

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 666-2020-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 051-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01088642) recibido el 05 de octubre de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC sobre sanción al docente JOSÉ LUIS REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al despacho rectoral el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-010 (3) "Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 28 de junio de 2019 y Formatos 5-A Verificación y seguimiento de la implementación de recomendaciones", en el que señala como situación en proceso la



Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2013-2-0211, y como acciones adoptadas que con Proveído N° 124-2019-R/UNAC del 13 de marzo de 2019 el Rector solicita al Tribunal de Honor Universitario informe acerca de la Recomendación, al respecto observan del Sistema de Trámite Documentario, que mediante Resolución N° 1085-2018-R se declara la prescripción de la acción administrativa instaurada contra los docentes inmersos en el informe; sin embargo a la fecha no se ha informado respecto al señor JOSE LUIS REYES DORIA, quien forma parte del Anexo N° 01, por lo que corresponde al titular de la entidad coordinar con el Tribunal de Honor Universitario a fin de facilitar la situación del señor JOSÉ LUIS REYES DORIA por estar comprendido en el presente informe y del cual no se evidencia tramite respectivo;

Que, por Resolución N° 031-2020-R del 21 de enero de 2020 se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JOSÉ LUIS REYES DORIA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 033-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios por conducta presuntamente cometida por éste prevista en los Arts. 48, 79, 87 numerales 87.2, 87.3, 87.7 de la Ley Universitaria N° 30220; Art. 170 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Arts. 6, 19, 22 y 24 del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Art. 8 del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 752-2010-R; el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que se imputa al docente investigado en calidad de miembro del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, periodo del 09-03-2010 al 15-05-2012, no haber efectuado en el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación del proyecto denominado TEXTO: Planificación y Desarrollo Turístico Sur Chico: Cañete-Lunahuana-Cerro Azul" de la Lic. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES DE SALINAS y del Proyecto denominado "El Megapuerto y los beneficios económicos para la Región Callao" del CPC. SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA, siendo que no cautelo el cumplimiento de los requisitos preestablecidos en el "Formato de presentación del informe final de los proyectos de investigación" del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que da lugar a la aprobación de los mencionados informes, no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no responden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato; lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen del docente de la Universidad Nacional del Callao; asimismo el haber suscrito la "Ficha de Evaluación" del informe final de Investigación del proyecto denominado "Impacto de la Recesión Económica Norteamericana en la Industria Textil Peruana" del Eco. JOSE BECERRA PACHERRES, no obstante, que en el Acta de Aprobación de dicho Informe, no aparece como si hubiese asistido, situación que colisiona con lo establecido en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece los deberes de los profesores universitarios entre otros el de "Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe, adicionalmente su labor contradice con lo expuesto en el Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el cual establece que son obligaciones de los servidores, entre otras, a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; por lo que la recomendación de este colegiado es de INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el docente Lic. JOSE LUIS REYES DORIA, en su condición de adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación de los proyectos de investigación consignados en lo que corresponde por los numerales 23, 25, 28 y 39 del presente informe, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el "Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación" del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no responden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato;

Que, con Oficio N° 101-2020-OSG del 30 de enero de 2020, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 031-2020-R del 21 de enero de 2020, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC del 19 de agosto de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado JOSE LUIS REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por conducta ética, al haber infringiendo lo dispuesto en los Artículos 48, 79, 87.2, 87.3 y 87.7 de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 170 del Estatuto de la UNAC, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Artículos 6, 19, 22 y 24 del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Artículo 8 del Código de Ética del Docente de la UNAC; aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; el Artículo 293 del Estatuto de la UNAC, Artículo 258 del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y el D.S N° 005-90-PCM, al considerar que elaborado y entregado el Pliego de Cargos al docente procesado, éste no ha cumplido con absolverlos válidamente ni presentar descargo alguno que lo inhiba de responsabilidad administrativa, por lo que estando a dicha conducta procesal el Tribunal de Honor considera que al no ser absueltas las imputaciones, se han desvirtuado las mismas, por lo que las consideraciones señaladas en los informes iniciales del Tribunal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la propia resolución de instauración, quedan subsistentes; sin embargo, de los actuados, puede señalarse que el docente procesado tiene a su favor diversos elementos que no pueden ser prescindidos, como el hecho del tiempo transcurrido, la naturaleza de la supuesta afección al interés público dado que se trata de incumplimientos formales, el hecho de que no se ha acreditado infracciones sustantivas realizadas con la intencionalidad de causar afección, la situación de inestabilidad institucional de la Facultad a que hace referencia el propio Informe del Órgano de Control Institucional, así como la carencia de elementos materiales de prueba; situación que amerita que no se proponga una sanción drástica ni mucho menos, por lo que el criterio que se adopta es el señalamiento de una sanción relativamente leve, como es el caso de la amonestación escrita;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 711-2020-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; al Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; numerales 261.1, 261.3 y 261.4 el Art. 261, Art. 263, Art 350, Art. 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 4 y 15 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; sobre el particular informa que, respecto del Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC de fecha 19 de agosto de 2020, durante el proceso administrativo disciplinario seguido contra el docente JOSÉ LUIS REYES DORIA, este no ha logrado desvirtuar las imputaciones en su contra contenidas en el Informe Resultante del Servicio N° 2-0211-2019-101 "*Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 28 de junio de 2010 y los Formatos 5-A Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones*", servicio mediante el cual se hace el control al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "*Informe N° 004-2013-2-0211, Examen Especial a las Actividades de Investigación, periodo 2012*", informe que a fojas 049, señala: "*Además la referida acta de sesión fue suscrita por el mismo docente investigador (econ. Jose Becerra Pacherre), en su condición de Secretario Docente; y la Ficha de Evaluación*" también fue suscrita por el miembro del citado comité, Lic. Adm. Jose Luis Reyes Doria, no obstante, que en el acta no aparece que hubiera asistido"; en ese sentido, del referido informe emitido por el Órgano de Control Institucional, a fojas 109, informa que se observa que el Lic. Jose Luis Reyes Doria, siendo miembro del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas (periodo del 09 de marzo de 2010, al 15 de mayo de 2012), no habría efectuado en el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación: "*Texto: planificación y desarrollo turístico sur-chico: Cañete-Lunahuana-Cerro Azul de la docente Lic. Flor de Maria Garivay Torres de Salinas; El megapuerto y los beneficios*



*económicos de la región Callao, del CPC. Santiago Rodolfo Aguilar Loayza. Asimismo, suscribió la Ficha de Evaluación del Informe Final de Investigación "Impacto de la Recesión Económica Norteamericana en la Industria Textil Peruana", del Econ. Jose Becerra Pacherras; no obstante que en el acta de aprobación de dicho informe, no aparece que hubiese asistido; en ese sentido, el docente JOSE LUIS REYES DORIA, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario no ha logrado desvirtuar las imputaciones en su contra, toda vez, que como se ha señalado previamente este en su condición de miembro del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, tenía el deber y la obligación de evaluar los informes finales y de no estar conforme a los requisitos que estos deben cumplir para su aprobación, debió observarlos en su oportunidad; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda se imponga la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, al docente JOSE LUIS REYES DORIA, por inconducta ética, al haber infringiendo lo dispuesto en los Artículos 48, 79, 87.2, 87.3 y 87.7 de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 170 del Estatuto de la UNAC, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Artículos 6, 19, 22 y 24 del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución de Consejo Universitario N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Artículo 8 del Código de Ética del Docente de la UNAC; aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; el Artículo 293 del Estatuto de la UNAC, Artículo 258 del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y el D.S N° 005-90-PCM; por lo tanto y de acuerdo a los fundamentos expuestos, eleva los actuados al despacho rectoral vía la Oficina de Secretaría General, de conformidad al Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva al mencionado docente;*

Que, el señor Rector con Oficio N° 829-2020-R/UNAC recibido el 13 de noviembre de 2020, sobre el proceso Administrativo Disciplinario contra el docente José Luis Reyes Doria de la Facultad de Ciencias Administrativas conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao; solicita al Secretario General preparar una resolución rectoral imponiendo la sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA, al indicado docente, por las imputaciones acreditadas en el Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor y las consideraciones del Informe Legal N° 711-2020-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC y Oficio N° 051-II-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 05 de octubre de 2020; al Informe Legal N° 711-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de noviembre de 2020, al Oficio N° 829-2020-R/UNAC recibido el 13 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **JOSÉ LUIS REYES DORIA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 019-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 711-2020-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-  
Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.